



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Carrascal de Barregas

ANUNCIO

Aprobación definitiva del expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la celebración de matrimonios civiles.

Mediante Acuerdo Plenario 38/2022, de 26 de julio, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES, acuerdo que se transcribe a continuación:

AP 38/2022

SEGUNDO. GES 527/2022. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES. PROPOSICIÓN. Desde la antigüedad, se han celebrado de una manera especial los nacimientos, los emparejamientos y los fallecimientos. En el actual Estado Social Democrático y de Derecho en el que vivimos, cada vez son más los Ayuntamientos, que asumen como uno de sus servicios a la ciudadanía la posibilidad de celebrar ceremonias civiles, colaborando mediante la presencia de las autoridades locales o, simplemente, mediante el ofrecimiento de espacios adecuados para su desarrollo.

En los últimos tiempos son cada vez más frecuentes estas ceremonias en el Ayuntamiento de Carrascal de Barregas, por lo que se considera necesaria la aprobación de una Ordenanza reguladora de la celebración de matrimonios civiles.

Con ello se desea dar respuesta a aquellas personas que piden un medio eficaz para esoger, desde la tolerancia y el respeto a los derechos de los otros, un rito o ceremonia civil para asumir compromisos en relación con su estado civil.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Esta Alcaldía considera finalmente que, dada su naturaleza y fines, la presente propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a sus destinatarios. Ello permite prescindir del trámite de consulta previsto por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, y atendidas la necesidad y la conveniencia de regular la celebración del matrimonio civil en el Ayuntamiento, se ha redactado el correspondiente proyecto de Ordenanza. En consecuencia, y visto el informe favorable emitido por Secretaría-Intervención, obrante en el expediente, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora de la celebración de Matrimonios Civiles, y

Segundo, se abre el trámite de información pública y audiencia los interesados, por plazo de treinta días y previa publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto

CVE: BOP-SA-20221004-004



de que puedan presentarse alegaciones y sugerencias; de no presentarse ninguna durante el plazo establecido al efecto, la Ordenanza se entenderá aprobado con carácter definitivo.

VOTACIÓN. Votos a favor, 7. Votos en contra, 0. Abstenciones, 0. La proposición es aprobada como acuerdo en los términos de la enmienda de la Alcaldía.

El anterior Acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo habilitado al efecto, por lo que se hace público su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el anterior Acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso – administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Carrascal de Barregas, 28 de septiembre de 2022.

EL ALCALDE, fdo., GUILLERMO RIVAS GIL (firma electrónica).

ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

ÍNDICE

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1 OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 2. LUGAR DE CELEBRACIÓN

ARTÍCULO 3. PRESTACIÓN DE FIANZA

ARTÍCULO 4. PAGO DE LA TASA

ARTÍCULO 5. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 6. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 7. HORARIOS, FECHA, DURACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA CEREMONIA

ARTÍCULO 8. ACTA DE LA CEREMONIA

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 10. FOTOGRAFÍAS Y GRABACIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

PREÁMBULO

Desde la antigüedad, se han celebrado de una manera especial los nacimientos, los emparejamientos y los fallecimientos. En el actual Estado Social Democrático y de Derecho en el

CVE: BOP-SA-20221004-004



que vivimos, cada vez son más los Ayuntamientos, que asumen como uno de sus servicios a la ciudadanía la posibilidad de celebrar ceremonias civiles, colaborando mediante la presencia de las autoridades locales o, simplemente, mediante el ofrecimiento de espacios adecuados para su desarrollo.

En los últimos tiempos son cada vez más frecuentes estas ceremonias en el Ayuntamiento de Carrascal de Barregas, por lo que se considera necesaria la aprobación de una Ordenanza reguladora de la celebración de matrimonios civiles.

Con ello se desea dar respuesta a aquellas personas que piden un medio eficaz para escoger, desde la tolerancia y el respeto a los derechos de los otros, un rito o ceremonia civil para asumir compromisos en relación con su estado civil.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Carrascal de Barregas.

ARTÍCULO 2. Lugar de celebración

1. El Ayuntamiento destinará un lugar adecuado y digno que reúna las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad para la celebración del acto, que preferentemente será el Salón de Plenos.

2. El Alcalde o Concejal en quien delegue podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los matrimonios civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar de los contrayentes.

3. En todo momento el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la cesión en caso de precisar la utilización de las dependencias de forma inevitable y reintegrando al interesado la tasa depositada. Tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente, procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa por el cesionario.

ARTÍCULO 3. Prestación de fianza

1. Cuando la ceremonia se haya de celebrar en un local de titularidad municipal, y en garantía del correcto uso de las instalaciones será necesario depositar una fianza, cuyo importe será determinado, con carácter general, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2. La fianza se presentará una vez resuelta favorablemente la solicitud de celebración del enlace y se procederá a su devolución, previa solicitud de los interesados, una vez comprobado el estado de los bienes municipales.

3. En caso de daños a los bienes municipales, mal estado de limpieza o cualquier otro perjuicio ocasionado al dominio municipal, se iniciará el correspondiente expediente para la incautación de la fianza, con audiencia a los interesados.



ARTÍCULO 4. Pago de la tasa

1. Será necesario el pago de una tasa por la celebración de los matrimonios en forma civil, establecida en la ordenanza correspondiente, con carácter previo a la celebración del matrimonio.
2. A estos efectos, con la solicitud para la celebración del matrimonio civil, habrá de presentarse resguardo del pago del depósito correspondiente a la tasa fijada en la Ordenanza fiscal reguladora correspondiente.

ARTÍCULO 5. Tramitación de solicitudes

1. Las solicitudes para la celebración del matrimonio civil se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en las unidades procesales de apoyo directo a juzgados de paz, o bien las oficinas de justicia en el municipio u otras del mismo tipo que se implanten en sustitución de las anteriores, que deberán contener:

a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de los interesados, y en su caso, de las personas que los representen, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por medio de representante, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, en los términos expuestos en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 38 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

b) Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.

c) Indicar en la solicitud el año, el día y la hora de la celebración del matrimonio civil. En su caso, se indicará si se desea que la ceremonia se celebre en lugar distinto del local dispuesto por el Ayuntamiento.

d) Lugar y fecha de la solicitud.

e) Firma de los solicitantes o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

f) Unidad Administrativa a la que se dirige.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

3. En el supuesto de que esta solicitud sea presentada con anterioridad a que obre en el Ayuntamiento el expediente instruido por el órgano registral, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado expediente en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de celebración del matrimonio civil. En todo caso se notificará a los interesados la resolución del expediente.

4. La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

ARTÍCULO 7. Horarios, fecha, duración y celebración de la ceremonia

1. El matrimonio en forma civil se celebrará ante la persona titular de la Alcaldía o Concejal en quien aquélla delegue.



2. La fecha y hora de la celebración del matrimonio será fijada por la Alcaldía, oídos los contrayentes y previa instrucción del oportuno expediente.

3. La celebración de la ceremonia civil proseguirá de la siguiente forma:

– Una vez colocados todos los asistentes en su lugar, una persona adscrita al servicio del Ayuntamiento invitará a los asistentes a ponerse de pie, anunciando la presencia del Alcalde o Concejales en quien delegue, que serán los encargados de officiar la ceremonia, el cual entrará revestido de la Medalla o Venera Corporativa, representativa del cargo que ostenta.

– Sentados todos de nuevo, el Alcalde o Concejales en quien éste delegue, abre el acto poniendo de manifiesto que se va a proceder a la celebración del matrimonio civil mencionando el nombre de los contrayentes, aludiendo a la tramitación del expediente previo, sin que del mismo se haya despedido impedimento alguno.

– Seguidamente, el Alcalde o Concejales en quien delegue, que procederá a dar lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, que se refieren a la igualdad en derechos y deberes de los cónyuges, y a las obligaciones mutuas que para ellos el matrimonio conlleva.

– Tras su lectura, puestos en pie tanto los contrayentes como los asistentes, el Alcalde o Concejales en quien delegue, pregunta a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro, y si efectivamente, lo contraen en dicho acto. De ser ambas contestaciones afirmativas, el Alcalde o Concejales en quien delegue, declarará que aquéllos quedan unidos en matrimonio civil y pueden manifestarlo como deseen.

– A continuación, el Alcalde o Concejales en quien delegue hará uso de la palabra ofreciendo un breve discurso para felicitar a los contrayentes y resaltar la importancia del acto.

– Finalmente, la celebración del matrimonio se hará constar mediante el acta a la que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8. Acta de la Ceremonia

1. De la Ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija, en la que constarán la fecha y la hora, la mención del Alcalde o Concejales delegado que lleve a cabo la misma y los datos personales de quienes lo hubieran solicitado. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los contrayentes y por al menos dos testigos.

2. Finalizada la ceremonia y extendida el acta se entregará a cada uno de los contrayentes copia acreditativa de la celebración del matrimonio y se remitirá por el autorizante, en el mismo día y por medios telemáticos, testimonio o copia autorizada electrónica del documento al Registro Civil para su inscripción, previa calificación del Encargado del Registro Civil.

ARTÍCULO 9. Derechos y obligaciones de los usuarios

1. Las personas asistentes deberán cuidar de los locales y su mobiliario existente, y comportarse con el debido civismo. Igualmente velarán por la limpieza y orden de aquéllos.

2. Los daños eventualmente causados serán responsabilidad de la persona titular de la autorización, y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

3. Cuando los contrayentes desearan ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo con antelación suficiente para que se resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo.



4. En el supuesto de incumplimiento se incautará la fianza depositada, previa tramitación del correspondiente expediente.

5. En ningún caso y en ninguna de las dependencias a las que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y jardines municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

ARTÍCULO 10. Fotografías y Grabaciones

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el Salón destinado a tal fin, como en el exterior de la dependencia municipal, tanto con anterioridad como con posterioridad a la celebración del acto, todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como los horarios establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.